



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 03/2023
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
23 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

Es necesario otorgar a los Servidores Públicos del G.A.M. de Colcapirhua de los medios tecnológicos necesarios, para un oportuno, coordinado, eficiente y eficaz trabajo en la Gestión Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la C.P.E. en el *Artículo 232 señala: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*
Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6 numeral 3 establece: "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley." Asimismo, en su art. 9, núm. 4, menciona: La planificación, programación, y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal Vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). *La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.* Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.*

Que, LEY N° 1178 (SAFCO) *Artículo 27.* Establece que cada entidad del sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, LEY N° 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO. Artículo 8 determina "Es deber de las y servidoras y servidores públicos el velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad"

Que, el DECRETO SUPREMO N° 0181 APRUEBA LAS NB SABS Artículo 116 Parágrafo II señala, "Todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueren asignados, de acuerdo al régimen de responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley 1178 y sus reglamentos"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, el DECRETO SUPREMO N° 27327. Artículo 14.- (Servicio de telefonía celular) “Las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio. Todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente. Las Direcciones Administrativas son responsables del cumplimiento de la presente disposición”.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 1788 ARTÍCULO 13.- (ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL). Las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO ESPECIFICO INTERNO DE SERVICIO TELÉFONO CELULAR G.A.M. COLCAPIRHUA**”, constituido en sus VI Capítulos, 15 Artículos y ANEXO I CUADRO DETALLE DE TELÉFONOS CORPORATIVOS, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Municipal.

SEGUNDO.- En cumplimiento al Art. 8 del **REGLAMENTO ESPECIFICO INTERNO DE SERVICIO TELÉFONO CELULAR G.A.M. COLCAPIRHUA**, se autoriza la asignación del servicio de teléfono celular corporativo a otros servidores públicos: Enc. Control Social, Enc. Comunicación, Enc. Protocolo, Enc. Activos Fijos y Atención al Contribuyente.

TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente resolución.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución Administrativa Municipal, así como el Reglamento y anexo I, entraran en vigencia a partir de su respectivo publicación.

Publíquese, cúmplase y archívese.


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

